

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO
100040001	CUENTAS

FECHA: 1830

LEGAJO: 27

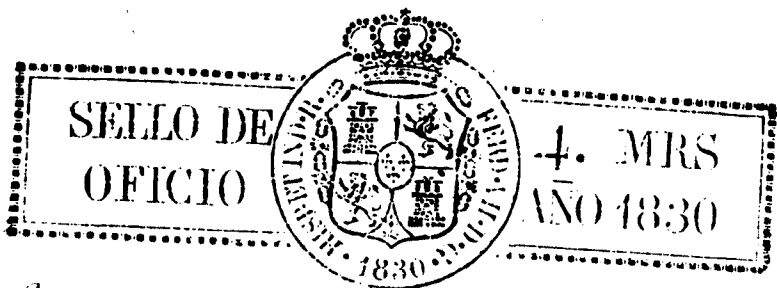
Nº DE EXPEDIENTE: 10

PLANERO:

Real Cédula de la U^a de S. M. de la Sierra.

Subdelegación de Sevilla del Partido de
Alcaravás.





Elche

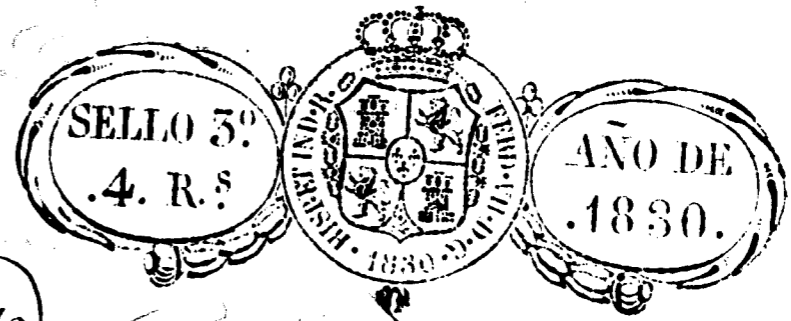
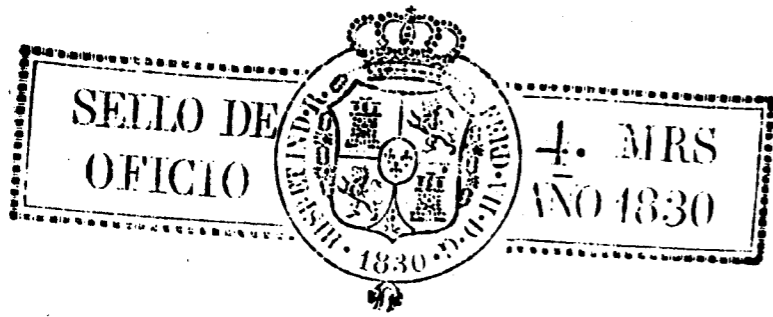
Don Lorenzo Garcia Gualba Comisario de S. N. publico del numero 1077. 1.º y de la S.ª D.ª de Doctor de esta Ciudad de Murcia y su Corte de

Certifico y proveyo: Que segun la Certificacion de finiquito de pachmento por el Sr. Comisario Gen.º de Cortes del Reyno, D. Juan Antonio Riviera Diaz con fecha veinte y seis de octubre proximo pasado correspondiente al Comisario de Elche, aparece que reconocida la cuenta y del año pasado de diez y ocho mil quinientos y noventa y tres las partidas de legitimo abono, quedaron en dicho Comisario los fondos de Granos y maravedí, a saber: En Dinero, Cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y tres.

- 40.628 - 23 - Suministro S
- 2.232 - 19 - Existente S
- 1.631 - - - - - Endeuda de los Propios S
- 2.248 - - - - - Endeuda de los herederos de Toran y Jose Rodriguez
- 1.264 - - - - - D. de los herederos de Fransa y Franto Pedro fidel de finis que fue

48.004 - 8 Se encarga el cumplimiento de lo prevenido en el anterior finiquito. La toma de razon precedente corresponde a la toma con su original que para este efecto he tenido a la vista, a que me remito, para que con su cumplimiento conformidad en auto se quite el cobro con que se ha cumplido, y se haga fe de lo que en esta parte se ha cumplido, y se cumpla lo prevenido en el anterior finiquito.

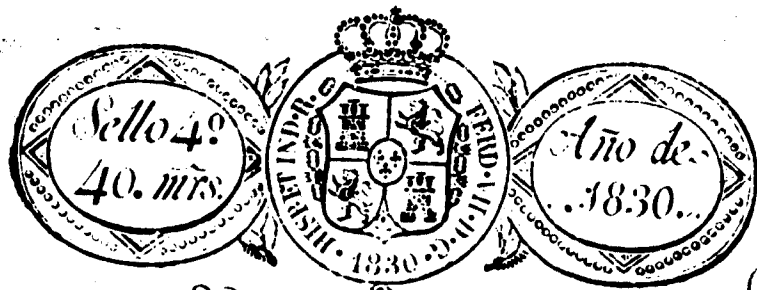
Lorenzo Garcia Gualba
Comisario



A 12 Francisco Marín, Caballero Gran
 Cruz de la O. por el Rey de España, la Casa Real,
 del Consejo de Indias y Director de la Real Audiencia de Santo Domingo,
 del Real, Supremo Consejo de Indias y la Real Audiencia
 de Sevilla, Jefe de la Real Armada General de las Indias
 del Reyno de España. Que de ser tal y ha clarne en
 acion e ejercicio el infra, en juro Real de las
 Indias de esta Real Audiencia, del Real, y de realia-
 cion de la Real Audiencia de Sevilla de este mundo
 do y de la general de las Indias, de fi.

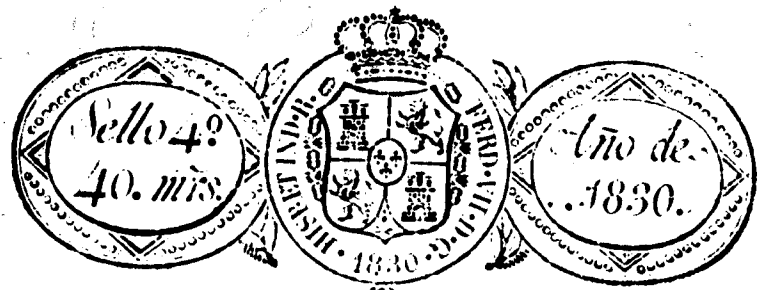
Y el Rey de España de Indias de la
 Real Audiencia de Sevilla, Magor
 ver que en esta parte del Ayuntamiento
 de la villa de Vicho se ha presentado
 curso cuyo tenor, el del que es del fiscal de
 este Tribunal y auto que en vista de todo lo
 proveído a la terra dice así:

Recurso } Vnico Señor: D.^o Lorenzo de Ormaiztegui
y Quintana, à nombre del Ayuntamiento
municipal de Elche de la Sierra
provincia de Ciudad Real, ante V.^o por el
recurso que sigue sea conforme à derecho. De
go: Este hace mas de cincuenta años que el
citado Pueblo se halla enteramente separado
de hecho en todos los ramos de administracion
municipal, politica, economica y
militar de la Villa de Agua, con la que
y Cuente (Segun Real C.^o) se formó dicha
Villa en el año mil quinientos noventa
y cinco separandose de la Ciudad de Alcazar
de quien las tres fueron antea
Aldeas. Las administraciones de Justicia y
conveniencia publica que mediaban en
Elche, exigian la separacion de derecho
y fue la sola causa de que en mil ochocientos
veinte y tres, se concluyese un Ex
pediente en la ex-dynacion quovien



cial de Ciudadilla, que fue promovido al invento
dado mil ochocientos doce en la de Ciudad Real
tanto que penetrada la Regencia del Reyno
de las poderosas razones que recomendaban
esta separacion, sancionandola, en nueve de
Setiembre de dho. año de mil ochocientos veintey tres, mandò previas los informes
oportunos, que Elche de la Sierra continuare
separado de Agua con la division de territorio
que seria señalada, interin que el mismo
Elche establese en solicitud en arreglo à las
leyes de la materia, dentro del termino q.
se le señalase, aunque Agua reclamò contra
esta determinacion, entera de nuevo au
gusto yobernato de todas las precedencias
se dignò resolver en marzo de Julio de mil
ochocientos veintey cuatro, que si dentro del
termino de los seis primeros meses siguiere
encom no acedia à la parrama el Pueblo de

Elche de la Sierra à sacar el Privilegio
de villazgo, continuara desde en
tonces como antes de su Guatróna
digna. Lo qual orden fue cumplida, y así
finalmente, è instruida por Elche la que
toma instancia segun se le previene, acor
do la Real Camara la jurisdiccion de las dili
gencias que escrivio conducentes, segun to
do lo referido contra de la Real orden y lre
sifuncion librada por el Sr. D. Enrique
de Gordon que obra por Cabeza del Terce
rario que en debida forma previene.
Todo esto se cuenta à Suya, y que cumpli
mendada por Elche qual se incumbia la
Reberana Disposicion, no havia acenar
contra la separacion que estaba autori
zada: Tampoco ignoraba que en veinte
y tres de Setiembre de mil ochocientos
veinte y seis se otorgò una Decretura
de Concordia entre los Ayuntamientoes
de Ferraz, personas de distincion y mu
chos vecinos de ambos Pueblos, en la que



convencaron que Elche continuase entera
mente separada hasta que se requiriese de
referido privilegio, pudiere tomar la posesion
sua y propiedad de la jurisdiccion y elec
cion de Ayuntamiento que en virtud de
el orden venia disfrutando. Tambien se fizo
la buena Jurisdiccion, que dividiera à am
bos Pueblos, acordando expresamente que to
do lo pasado y aprovechamientos de una
y otra Jurisdiccion harian de quedar para
el disfrute comun de los vecinos de los dos
Pueblos, sin que ninguno en particular
pudiere gozar ni disponer de ellos para dif
erentes objetos segun aparece de la Decretu
ra que escrivio. Cuando mi principal espera
ba que Suya respetaria una operacion ga
rantida por la voluntad Reberana y que
guardaria fe à sus propias promesas y se

2

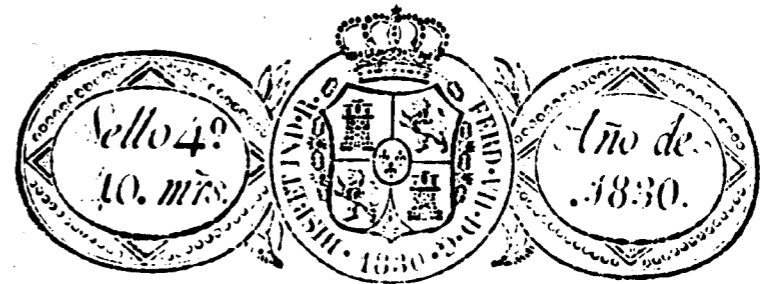
tennes paces, quando era de creher a grade
circa la extension de terminos que
se recurria y que no intentaria
pertudiar a los vecinos de Elbe, asi como
no lo han sido los suyos en lo mas minimo,
pues ni aun en pueblos, habiendo uno de
los Cuartos de Dehen que se le permitieron
señalar para privativos; quando todo el
Vecindario de Elbe denunciaba en esta tan
justa confianza, fue sorprendido su prin-
cipal con el oficio que le dirigio el presiden-
te del Ayuntamiento de Ayua, que ba in-
serto con el numero tres en el Testimonio
presentado. Por el concio (que aultidad
sin duda la verdad) hacia propuesta
como arrendos para reintegrar a Dehen
el arrendamiento de algunos terrenos con-
perdidos en la demarcacion Jurisdiccional
de Ayua y otros en la que Elbe lo dio, se
servidos a la mancomunidad de pueblo.
A una tan criminal rebuccion de lo



de los sucesos y a una violacion tan so-
lemne del contrato celebrado en ambos Pue-
blos han podido unicamente de ver acceda la
Direccion del Reino a lo propuesto, pero ape-
sar de su sorpresa, tan luego como Ma no-
vedad llegò a noticia de mi principal, mani-
festò al Ayuntamiento de Ayua su unico apa-
rece de la concercion de que acompaño copia
simple con el numero primero. Della se
han seguido las respectivas comunicaciones
que por el orden de sus fechas constan con
el numero Cuatro y quinto en el Testimonio
presentado y con el segundo en la copia
simple. Deuid es molestar a V. con indi-
car siquiera su convenid, pues basta la ra-
pida lectura para convencerse de que Ayua
se ha conducido en este negocio con la mala
fe mas marcada y la impudicia mas notoria.

De

Todas sus acciones respiran que à el arroyo de la
Bercedilla à la direccion de Sevilla, por
peticion de arrieras indevidas, ha aña
del estado de la sorpresa è indinulguable
reticencia. En algunas medianas con medicion
la jurisdiccion observancia de las reales ordena
ciones y contravenciones à lo pasado. Dime
dado quizas las infracciones de que la Direc
cion de Comercio hacia de la piedad, han ma
nifestado su impunidad y su ignorancia
cuando se ven reconvenidas con el necio de
de tan poderosos y respetables señores pues
interpretan uno à medida de su gusto y en
den la eficacia de otras con presuntas ridiculas.
No se podrá ser sin incomodarse que se
tor de buscar arrieras para el reinicio de
Real Cédula, se hayan valido de unos recur
sos tan acucias de oscuridad y buena fe, como
mencionados en inculcable perjuicio
de tercero, atendida la escacion critica en
que se priva à los ganaderos de Ullé del
comune aprovechamiento de que son à



que tienen derecho indisputable. En principio
acuerdo en veinte de Agosto último à la Direc
cion de Sevilla: se pidió informe al Subdele
gado de Alarcón, y en caso de que no hubie
se acordado, presumiendo que el dño. quiere que
por el talia de la malicia con una reparacion
con extraordinariamente perjudicial à los ganade
ros de Ullé, como conforme à la mala fe
y perterra intencion de dño. Si hubieran
de indemnizarse los perjuicios que causados
y que se estan causando, fuera difícil ó por
mejor decir imposible determinar su cantidad
de no ocurrir con un pronto y generoso remedio
de desapareciera enteramente la industria pecua
ria de Ullé, que forma una parte princi
pal y casi unico ramo de riqueza. Pero
ya que esta reparacion no pueda tener lugar
tengalo alomenos el hacer entender à los

causantes del mal que no cabe sublevar
actos dictados por la injusticia y
menos que se disimule la falta
de buena fe, sino que por ello venga si
empere el mercado escarmentado en quien aie
obra. El asunto mirado bajo este aspecto
a de urgente y rigorosa justicia y mi prin-
cipal no puede permitir que en injun-
ciones tan criminales y una tan
obstinada cuanto indevida insistencia en
ellos. Por tanto se es imprescindible de-
clarar sus quejas a V. para que ya que han
sido inútiles cuantas medidas ha tomado
hacia hoy recivan de esta Superioridad los
promovedores del mal el condigno castigo
y los perjudicados la justa protección
de V. que siempre dispensa al que la re-
clama en su aflicción; en esta intelligen-
cia = El V. suplica que habiendo por pre-
sentado el testimonio y copias simples
de que deso hecha expresión y por esta



la Vicaría de Concordia, se sirva mandar que
el Ayuntamiento de Ayza, inmediatamente
y sin ninguna excusa ni pretexto alce la
interdicción y acorramiento de terrenos arri-
trados para reintegro de su término y no im-
pida a los vecinos ganaderos de Elche de la
Sierra el uso común y aprovechamiento de
pastos a que tienen derecho; imponiendo de-
mas a dicho Ayuntamiento los apremios
en su caso y que sean capaces de ha-
cerlo escarmentar de sus irregular y sus-
tos procedimientos, reservándose su derecho si tu-
vieren alguno para que lo deduzcan en
tribunal competente, por ser así conforme
a justicia que pudo con cerca de 6^a cuadra
venite y siete de octubre de mil ochocientos
treinta = El Sr. D. Juan José Durquez =

Lorenzo de vive

Por lo mismo el fiscal quando
} por las primicias de justicia y de
} imparcialidad que son el norte de sus que-
} rrimientos, es de dictamen que se declare nullo de
} ningun valor ni efecto el auto emitido
} del cuerno de D. J. de la Real Audiencia, en su parte
} que corresponde a D. J. de la Real Audiencia, en su parte
} que en ella tiene con D. J. de la Real Audiencia,
} por lo que el Ayuntamiento de esta
} villa para el reintegro a sus propietarios
} de la propiedad de sus bienes de la Real Audiencia del
} reino por medio de la Real Audiencia,
} y en su consecuencia mandará que se restituya
} las cosas al estado que tenían antes de esta
} novedad, el Ayuntamiento de D. J. de la Real Audiencia, de
} la interdicción o prohibición que impuso
} los ganaderos de D. J. de la Real Audiencia, para que no inter-
} duzcan sus ganados a pastar en dichos ter-
} renos, previniendo que bajo la multa



de quinientos sueldos de efectiva caución
no impida la interdicción de sus ganados en la
parte de D. J. de la Real Audiencia, a cuyo fin además
de lo que la Real Audiencia oportuna al Subdelegado
del partido para que la comuniqué a los
D. J. de la Real Audiencia, es que el fiscal acordi-
da la necesidad de las yerbas sin las que los
ganados padecerían su gran deterioro,
y la comuniqué directamente por esta Sub-
delegación general, siendo extensiva la que
se dirija a D. J. de la Real Audiencia para que la Junta de D. J.
de la Real Audiencia acuerde las providencias oportunas a
fin de que el Procurador Sindico haga las
gestiones judiciales convenientes para
que los dueños de los ganados al Establecimiento reinten-
gan lo que pierden, y caso de verse hacer
por el referido propietario inmediata

à la Dirección los medios mas suabes y equi-
tativos para verificarlo, sin em-
penarse en obligar à élle ni otro
Pueblo alguno à contribuir con motivo
ni pretexto alguno, para lo cual será
conveniente oficiar tambien à la Direc-
cion, tanto para que le comete la resolución
de este Tribunal de Justicia, quanto para
que acuerde las medidas convenientes al
prompto reintegro del Reino, imponiendo
à Suya las costas del recurso en pena de
supera buena fe, y reservandola su dere-
cho para que si se considera con acion
à disputar el que tenga élle para go-
zar de la mancomunidad de pastos se exer-
cite en el Tribunal de Justicia competente
de: Así pues ofina el Fiscal atendido el
resultado del expediente y la naturale-
za del asunto: N. no obstante acordare
con su superior ilustracion lo que crea

Amo)

mas conforme à Justicia. Madrid, seis de
Enero de mil ochocientos treinta y tres. Gen-
ralen=

Como lo dice el Fiscal, remanendo à el epe-
to las operaciones de pago y verificacion
à la Dirección del Reino, para que la comete
el Reino. El Señor D. Francisco Martin,
del Real Consejo Supremo de Navarra de
Castilla, y de lo del Rey, lo manda en Madrid
à nueve de Enero de mil ochocientos
treinta y tres. = Antonio
Milla =

Quiera que se cumpla lo por mi man-
dato en el inserto auto, libro à 9.º de
presente, para que à saber que lo
pague lo ponga en ejecucion, dando
para ello las providencias que
correspondan en Justicia que al mismo
separa en hacerlo así. Dad en Ma-

Ord. a once de noviembre de mil ochocientos treinta y tres

señalada

Juan Martín

Comand. de C.

Mano de

M. libra despachos al Subdelegado de Toros de Alcazar para que haga se cumpla lo mandado en el auto inserto.

Comand. de C.



Alcázar a quince de Nov. de mil ochocientos treinta y tres: Yo D. Felice Henao y Morales Abogado de los R. Consejos, Com. G. y Subd. de Toros de la misma y Substit. por ausencia del Excmo. Sr. D. Juan de Dios. Que en el Consejo de Indias ha visto, el poder de Despacho del Excmo. Sr. Juan Subd. Gen. de Toros del Reyno su fha. once de Mayo corriente y autorizado por Sr. D. Villa y G. a hacer saber y que se cumpla lo mandado en el por las C. de Ayuda, y R. de la Sierra, remitiend. al efecto los despachos con sig. a uno y a otro Ayuntamiento, en que ha sido condenado en costas al mismo el R. de Ayuda: Visto, acordó, se guarde, cumpla, y execute en todas sus partes; y mandó se saquen los despachos con insercion y literal del del Excmo. Sr. Subdelegado General de Toros del Reyno, y se remitan con Propio y acotas ambos del Ayuntamiento de la C. de Ayuda, condenado en ellas por R. de la Sierra, para entregar el uno al Excmo. del Ayuntamiento de la misma C. de Ayuda, y el otro a el R. de R. de la Sierra; cuyo Propio recogerá el oportuno Recibo de ambos, y llevará a el deposit. para que obré los efectos con sig. su entrega a aquellos, para que se hagan saber y cumplir con lo que se manda, a su respectiva Corporacion; Devidon satisfacer por la de Ayuda, como costas en que está condenado la de ambos despachos que con inclusion del papel han suvia al Sr. de C. suyo con toda expresion, y se realice (y por razon de) legua de ida y vuelta a el Propio conductor); Y si fuere necesario muere 22. por cada dia de su detencion.

En inteligencia que pues al Ayuntamiento queda a Salb. o
 no que de la reserva, de la mas pequeña falta de
 eorum. al mandado, y tipografia de cosas a
 el estado que S.E. tiene acordado, de la con-
 gina la responsabilidad, y una multa de 2000.
 ducados, a disposic. del Com. Sr. Subd. Genl. El que en
 preciso termino de seis dias, mandara testimonio de
 cumplimiento y eorum. Anoton. el haver librad
 los despachos S, con expresion del propio conductor de
 lo firmo San Juan a que doy fe =

Don Feliciano
 y notario

p Attestari
 Antonio Garcia
 B. Gorette

Nota

Con esta diez y seis del mismo mes y año se han librad
 los 20 despachos que se mandaron para Ayuda y elche
 y se han conducido con suma brevedad y exacta fealdad.
 Aclarar diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos treinta


Garcia
 B. C.

La Junta y Ayuntamiento de esta villa ha recibido
 un despacho que se le remite por el Sr. Corregidor y
 Subd. de Postos de este Partido de Maracaibo fecha
 16 del corriente mes por el Sr. Comandante de guerra
 por el Com. Sr. Subd. Genl. de Postos del Reyno deaga
 vando el arbitrio aprobado del Sr. Mar. de S. Juan del
 Puerto p. a reintegro del Puerto de esta villa Ayuda
 de Nov. de 1730. L. G.

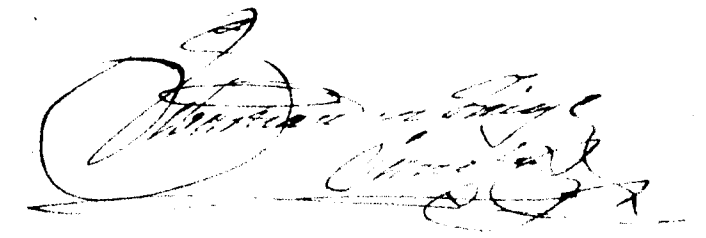
Juan Antonio
 Felice

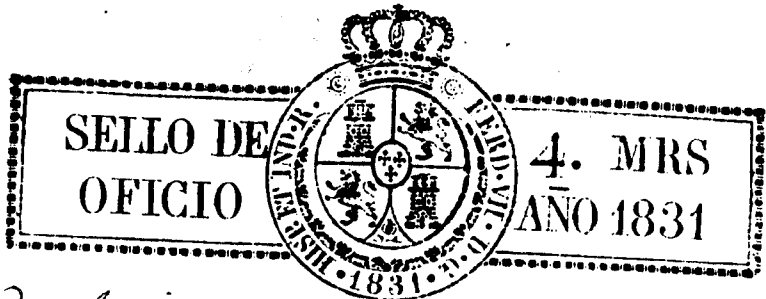
[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the left page, possibly bleed-through from the reverse side.]

y se han conducido con Juan de Pareda y otros bandos
 Alcariz diez yochos de Noviembre de mill ochocientos treinta

Juan de Pareda


Como Pedro de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...





ciudad de Caracas y subasta. Ha certifica. que segun el
certificado de finiquito de la cuenta de la contaduria que se del ta
me con fha ochos del corriente y relativos a la cuenta del Portu
del a. de Uche, y que demil ochos ^{tos} treinta, aparece que
vincidas las partidas a credito abono, quedaron en el Portu
los granos y mrs a aver
Cinco mil ochocientos y ochos mil setecientos ^{tos} treinta y cinco y
cinco mil as

- 40628.-23. Suministrado en la guerra de la Independencia
- 3651-2. Existente en el area
- 1631- En deuda de los propios que son acreditarse a finiquito
- 2248- En id a los herederos de Juan y Jose Rodriguez que es de igual clase
a finiquito que la partida anterior
- 600- Empleados en el voluntario y con el producto del Canario, que se le
puedan inmediatamente en el Portu

Se presenten al Ayuntamiento y Junta el cumplimiento del finiquito segun
dicho en el aut. finiquito comunicad

Letras a Varon preced. correspond. con su original que para este
efecto he tenido a la vista aque me remite: para que conste
cumplido con lo que esta mandado por el Sr. Sr. con fha ca
tore del corriente, firmo el presente en Caracas a veinte
y uno de Nov. de mil ochos ^{tos} treinta y cinco

Rafael Pirelli
Por el Sr. Pirelli

Rafael Pirelli y madre sus esposos a la Sub. de Caracas de Uche

Yo Integado Ant. Garcia a esta Pi. Jurbica en oficio
del Sr. Comandante de la Ciudad de Alcazar para re-
mitirlo a la Junta de Inten. de Porto de la Villa de
Elche de la Sierra, y para su abon. doy esta en Buque-
nos a 7 dias de Oct. de 1831

Victor Jimenez

Yo Integado Ant. Garcia a esta Pi. Jurbica en oficio
del Sr. Comandante de la Ciudad de Alcazar para re-
mitirlo a la Junta de Inten. de Porto de la Villa de
Elche de la Sierra, y para su abon. doy esta en Buque-
nos a 7 dias de Oct. de 1831

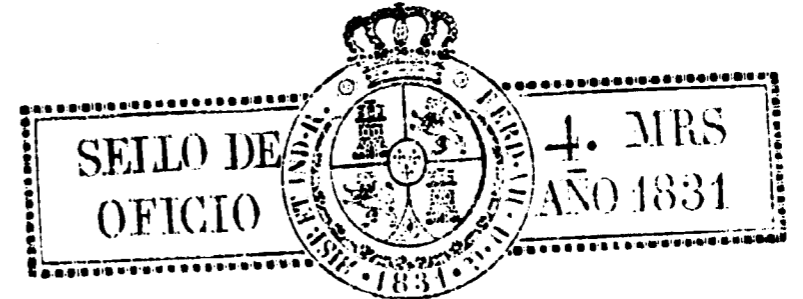
Para que corra cumpliendo con lo mandado pongo la presente
que firmo en Alcazar a ocho de Oct. de mil ochocientos
y uno

Rafael Gutierrez
J. Jimenez

Faint handwritten text at the top of the left page, possibly a header or address.

Rafael

Main body of faint handwritten text on the left page, mostly illegible.



Rafael Bretel y su familia como de fecho de la Salud de la Cuidad de Alcazar y de la Parroquia.

Certifico: que he consumido de la cantidad de ... en virtud de ...
... a los ... por ...
... no haber ...
... en ...
... el auto que dice ...

Auto y visto el ant. testimo. ...
... Director ...
... para que no pierdan de vista ...
... y veinte ...
... y ala ...
... veinte y cinco ...
... y cumplimentada ...
... en virtud ...
... en el ...
... de esta ...
... a los ...
... de ...
... Rafael Bre

Para que conste y cumplido con lo mandado pongo la presente
que firmo en Alcazar a ocho de Oct. de mil ochocientos
y cinco.

Rafael Bretel
F. J. ...

Castilla y León. Relaciones de
Comendadores y Priorados

126
Para cumplir con el
Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos

en el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos
el P. C. segun el Rey Don J. y sus hijos

Intervencion del Partido de
Elche de la Sierra

Ha recibido esta Interven-
cion de el Porto, la Orden
comunicada por V. S. para qd
esta Intervencion se arregle
alas R. D. Ordenes de 30 de
Enero y 23 de Junio de 1828, y
ala circular del 27 de Diciem-
bre de 829, circulada por la
Subdelegacion, y cumplimenta-
da en 22 de lo mismo.

Dij. g. a V. S. m. d. d. s.
Elche de la Sierra y octubre
18 de 1834.

Juan Madrazo

[Signature]

y Subdelegacion: con
por la Contaduria
relativas al

relas cuentas del
de fondo engrang

de veinte y tres

ia

Rodriguez

responsabilidad de

consustancial

ya que me he a

ulo mandado

firmo la presente en Alcañiz a veinte y quatro de
mayo de mil ochocientos treinta y dos

D. Rafael Ornelas
D. Juan

[Signature]

[Vertical handwritten text on the left margin]

[Handwritten notes and signatures in the middle section]

[Handwritten notes and signatures in the middle section]

Subdelegacion de Portos del Partido de Alcañiz

D^a Mr. Pinto
Calle de la
Vieja

Ha entregado a la
Comisaria de la Ciudad
D. Alvaro el oficio del Sr.
D. D. de la Comisaria por lo
de que se acordó el día
de finiquito con el Sr.
D. Alvaro de la Comisaria
D. D. de la Comisaria
por el Sr. D. D. de la Comisaria

Dio fe. a los 28 del mes
de Mayo de 1838.
Mano de
Alvaro

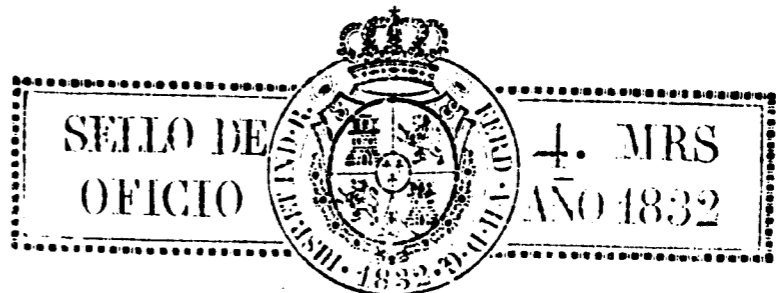
Al Sr. D. D. de la Comisaria

Al Sr. D. D. de la Comisaria

Alvaro

Al Sr. D. D. de la Comisaria

Al Sr. D. D. de la Comisaria



la Subdⁿ de Positos de esta Ciudad de Alcazar y Subarriba: con
tífico: Insiquen el finiquito de pagado por la Contaduria
genl. del ramo con fra. diez y seis del corriente, relativos al
del. Posito de Caba de Ayra, y consista de las cuentas del
año proximo pasado, a saber quedaron de fondo en gran
y por lo siguiente

- cuarenta y nueve mil diez y tres ^{ms asi}
- 40628-23. Suministros de la guerra de la Independencia
- 1748. Presto de la vida de los herederos de Juan Jose Rodriguez
- 6634. Existente

La Junta economizara los gastos de responsabilidad de
sus individuos

La toma de razon precedente corresponde con su original
que para este efecto he tenido ala vista a que me re-
mito: Y para que conste cumpliendo con lo mandado
firmo la presente en Alcazar a veinte y cuatro de
mayo de mil ochocientos treinta y dos

Rafael Przel
J. J. J. J.

Rafael Przel y madre fiel de fechos

Juuda en el Archivo de este P.^o por el Finiquito
correspondiente a las cuentas del año pasado de mil ochocientos
treinta y uno, remitido con propio, por el S.^o Subde-
legado de la Ciudad de Alcazar y para que ansu doy
el presente que firmo, por indisposicion del S.^o Juan In-
ter-ventor, el primer regidor: En Elche de la Sierra a
29 de Mayo de 1832.

Por indisposicion del S.^o
Juan Inter-ventor

Juan Antonio Lopez

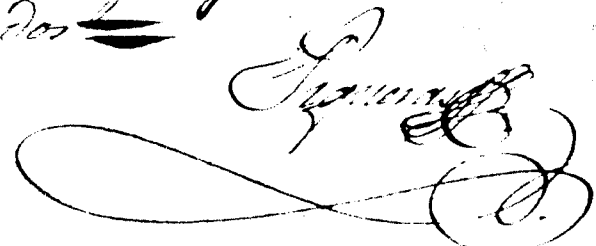
hacida en esta ciudad, para que supiese como se
debe de hacer con sujecion a lo que es de
la opinion de los señores de esta ciudad, y para
que se acuerde lo que se ha de hacer en
anualmente, y con lo mas que se ha de hacer y
cuya virtud informo a la Junta de esta ciudad, y que en
virtud de la expresion y de la informacion y volunta
dades de los señores, sin embargo de que el tiempo de
los 10 años que se propone es demasiado dilatado, con
vencidos el Ayuntamiento y vecinos muy buenos y prudentes
muy bien conocidos, y procediendo en este caso a la
basta los artículos de granos, aceite, vino y carne pro-
puestos para admitirlos, y matarlos en el mayor portor
y con la precisa calidad de no admitir portor de los

Acta de la Com. para la compra de la ...

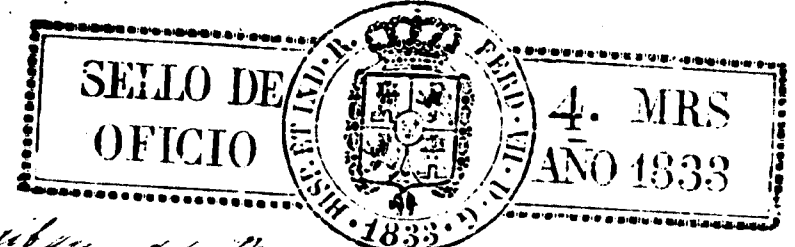
SEILO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1832

El Sr. Director ... la compra de ... el Ayuntamiento de ... para ... el ... de ...

cubre la regulacion del producto en caso de ser necesario y
afianzando el momento, y en caso que se necesitare
la certificacion de estos datos puede procederse al
Registro de la misma. Con respecto a la forma que
de procederan a formar el Expediente para la misma. La
yo informo con fe de su verdad con el fin de que
se revise por el Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan
tor que del Sr. D. Juan de Dios en su virtud acordado
lo que contiene para que conste de lo referido y
firmo en el D. D. y fecha de su verdad de mil ochocientos
treinta y dos =



Certificacion del finiquito de *Antonio Piquera*

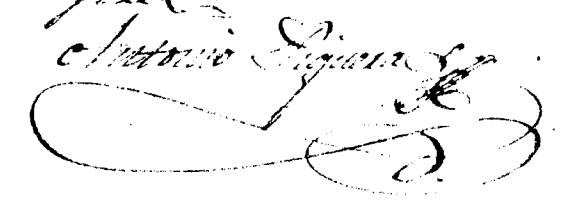


Excmos. del Sr. D. J. publico del Reino y de la Subde-
legacion de Madrid, D. D. y D. de una Ciudad de Madrid
y en virtud de =

Certifico: Que segun el finiquito depositado por la
D. D. de la forma en la Real Audiencia de Madrid para
revisar el Estado de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
villa de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
obediencia de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
lo que fundo en quanto a su D. D. de la D. D. de la D. D. de
cion se aplica en la forma de la D. D. de la D. D. de la D. D. de

En virtud de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
tal D. D. y tal D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
40-628-29 Habilitado en Suministro a la D. D. de la D. D. de la D. D. de
sea de la Independencia, para que se le D. D. de la D. D. de la D. D. de
dado por D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
88/11, E. S. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de

1849-3 Se entrega a la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
La forma de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
ta y quantos al original, y para que se D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
a la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
plendo con la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
en virtud de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de
obediencia de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de la D. D. de



Reuda en poder de esta Junta de Portuabau
cion del Sr. Pósito de finquitas a Cuentas
del año pasado a mil ochocientos treinta
y dos. El día y mes de Junio 23. de 1833.
El Pósito.

Antonio de Pineda
Antonio de Pineda